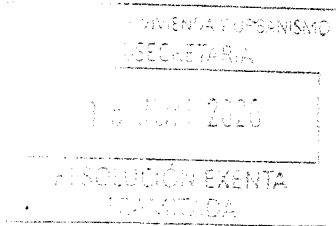




TRABAJANDO  
PARA USTED



**DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LOS AUTOS ROL C-3650-2020, CARATULADOS "LLANCAMIL ANTIVIL MANUELA DEL CARMEN CON SERVIU REGIÓN DE ARAUCANÍA", SEGUIDOS ANTE EL TERCER JUZGADO CIVIL DE TEMUCO, SOBRE RECLAMACIÓN POR MONTO DE INDEMNIZACIÓN.**

18 JUN. 2026

**SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

904

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**Visto:**

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°16.742; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 65 del D.S. N°355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo señalado en el numeral 2.7 del acápite II Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, del artículo 1° del D.S. N°153, (V. y U.), de 1983, que redistribuye firma de materias que indica; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

**Considerando:**

**a)** La sentencia de 26 de noviembre de 2022, dictada por el Tercer Juzgado Civil de Temuco, en la causa Rol C-3650-2020, caratulada "Llancamil Antivil Manuela del Carmen con Serviu Región de Araucanía", que acoge la reclamación del monto de indemnización provisoria presentada por el representante de doña Manuela Llancamil Antivil sólo en cuanto se tiene como valor final de la indemnización por el terreno expropiado la cantidad de 2.173,05 Unidades de Fomento, en razón de 5,5 UF el metro cuadrado, debiendo, en consecuencia, deducirse del monto resultante de la expropiación definitiva que se determina, lo consignado y retirado por la reclamante y pagarse la diferencia con los reajustes conforme a la variación que haya experimentado el IPC desde la fecha de consignación a su pago efectivo, y los intereses corrientes desde que quede ejecutoriado el presente fallo, sin costas.

**b)** La sentencia de 03 de enero de 2024, de la Corte de Apelaciones de Temuco, Rol N° Civil-563-2023, que confirma la sentencia definitiva a que se refiere el considerando precedente.

**c)** La resolución de 08 de enero de 2025, del tribunal de primera instancia, que ordena el cúmplase de lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Temuco.

**d)** La certificación de 26 de marzo de 2025, que indica que la sentencia singularizada en el considerando a) de la presente resolución se encuentra firme y ejecutoriada.

**e)** La liquidación de crédito practicada el 27 de junio de 2025, que da cuenta de que el crédito adeudado a dicha fecha por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía asciende a \$46.176.264.-, y la resolución de la misma fecha que la pone en conocimiento de las partes y la tiene por aprobada si no fuere objetada dentro de tercero día.

**f)** La Certificación de 22 de mayo de 2026 que indica que la liquidación del crédito se encuentra firma y ejecutoriada.

**g)** El Oficio N°59/2026, de 02 de junio del presente, del Tercer Juzgado Civil de Temuco, en que ordena a este Ministerio la dictación del acto administrativo correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado en autos,

**RESUELVO:**



1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, conforme a lo resuelto en la causa Rol C-3650-2020, caratulada "Llancamil Antivil Manuela del Carmen con SERVIU Región de Araucanía", seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Temuco, pagará a doña Manuela del Carmen Llancamil Antivil, la suma total de \$46.176.264.- (cuarenta y seis millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos), conforme lo ordenado en la sentencia ejecutoriada singularizada en el considerando a) de la presente resolución.

2. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía pagará igualmente las sumas que correspondan a los reajustes del monto referido en el resuelvo 1., de acuerdo a lo ordenado en autos.

3. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26, Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto vigente del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

Anótese y notifíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

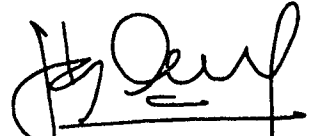
  
**NATALIA AGUILAR BRAVO**  
**SUBSECRETARIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



Distribución:

- Tercer Juzgado Civil de Temuco (Balmaceda N° 490 - 3° Piso - Temuco)
- SERVIU Región de La Araucanía.
- Gabinete Ministro.
- Subsecretaría.
- Contraloría Interna Ministerial.
- Auditoría Interna Ministerial.
- División de Finanzas.
- División Jurídica.
- SIAC.
- Oficina de Partes.
- Ley De Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

  
**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**